



MODIFICACION DEL MANUAL DE
PROCEDIMIENTO AUTOMATIZADO
DE RESTITUCION SIMPLIFICADO
DE DERECHOS AD-VALOREM

ALADI/CR/di 524
REPRESENTACION DEL PERU
8 de febrero de 1996

Montevideo, 5 de febrero de 1996.

Nº 7-5-Z/015

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI, y en relación a la Nota Nº 7-5-Z/112/95, tiene a honra remitir con la presente, el texto de la Resolución de la Intendencia Nacional de Aduanas del Perú Nº 00316, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de enero último, mediante la cual se modifica el Manual del Procedimiento Automatizado de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios Ad Valorem.

La Representación Permanente del Perú se vale de la ocasión para renovar a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la Honorable
Secretaría General de la ALADI
Presente. -

ADUANAS

Modifican el Manual del Procedimiento Automatizado de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios Ad Valorem

RESOLUCION DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 000818

Lima, 22 de enero de 1996

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 3078-INTA del 18.9.95 se aprobó el Manual del Procedimiento Automatizado de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios Ad Valorem;

Que, a fin de consolidar el mecanismo de devolución establecido por el D.S. N° 104-95-EF, se ha promulgado la Resolución Ministerial N° 195-95-EF del 29.12.95 a efectos de agilizar el procedimiento de Restitución de Derechos Arancelarios Ad Valorem;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas, Decreto Ley N° 28020 y D.S. N° 073-93-EF respectivamente, y actuando a la delegación de funciones contenidas en la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001868 del 24.9.95;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el Manual del Procedimiento Automatizado de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios Ad Valorem de la forma siguiente:

a) Rubro 2.3 BASE LEGAL numeral 4:

4. Norma referida al Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios Ad Valorem, R.M. N° 138-95-EF/16 del 3.9.95 y su modificatoria R.M. N° 195-95-EF del 29.12.95.

b) Rubro 2.4 NORMAS GENERALES numerales 1 y 8:

1. Podrán ser beneficiarios del procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios ad valorem, sólo las empresas productoras-exportadoras que hubieren utilizado insumos importados por ellos mismos o a través de terceros en el proceso productivo del bien exportado; dichas empresas, podrán ser personas naturales o jurídicas que elaboren o produzcan los insumos a exportar, sin distinción ni calificación exportal previa. Asimismo, se entenderá también como empresa productora-exportadora, aquella que encarga a terceros la producción o elaboración de los bienes que exporta.

8. La empresa productora-exportadora deberá proporcionar a ADUANAS durante el proceso de fiscalización posterior, la documentación e información necesaria que sustente la procedencia del beneficio, debiendo llevar para tal efecto una contabilidad adecuada de acuerdo a su calidad de empresa productora-exportadora.

c) Rubro 2.5.2 DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE RESTITUCION numerales 1,4 y el primer párrafo del numeral 5:

1. La empresa productora-exportadora deberá presentar ante el Área de Recaudación de cualquier Intendencia de Aduana de la República, la siguiente información:

a) Solicitud de Restitución en original y copia, con carácter de declaración jurada.

b) Copia simple de las Declaraciones de Importación de los insumos materia de restitución arancelaria con las liquidaciones debidamente canceladas.

c) Copia simple de la Declaración para Exportar.

d) En el caso de compras internas de insumos importados por terceros se adjuntará copia de la Factura del proveedor nacional, la que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

e) En caso de producción o elaboración por encargo, se adjuntará copia de la Factura que acredita el servicio prestado.

o Excepcionalmente, cuando se requiera que la Nota de Crédito se emita dentro del segundo día hábil siguiente de presentada la solicitud de restitución, se adjuntará una garantía bajo cualquiera de las modalidades señaladas en el Artículo 1° del D.S. N° 123-94-EF, con una vigencia mínima de un mes a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

4. El Especialista en Aduanas ingresará al SIGAD los datos consignados en la Solicitud de Restitución, así como la siguiente información por cada despacho de exportación:

a) De la Declaración para Exportar: código de la aduana, fecha, número, serie, partida arancelaria y valor FOB sujeto a restitución.

b) De la Declaración de Importación: código de la aduana, fecha y número.

c) De las Facturas de compra local y de producción o elaboración por encargo: número, fecha, nombre y RUC del proveedor o fabricante.

Convalidados los datos por el SIGAD de lo señalado en el rubro 2.4 numeral 4 incisos b), c) y d), de ser conforme el sistema generará un número correlativo, procediéndose a su numeración y sellado, caso contrario se devolverán los documentos al interesado con indicación del motivo del rechazo.

6. La información correspondiente a cada Solicitud de Restitución, será transmitida vía sistema electrónico en el día a la Intendencia Nacional de Recaudación Aduanera, para la verificación de los adeudos que pudiere mantener el beneficiario en la citada Intendencia Nacional o en otras Intendencias de Aduanas de la República.

d) Rubro 2.5.3 DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE RECAUDACION ADUANERA numeral 4:

4. De mantener el beneficiario adeudos pendientes, efectuará su actualización e ingresará el importe resultante al SIGAD, generando un reporte detallado de los adeudos consignados y de las solicitudes afectadas con el importe correspondiente.

De existir un saldo igual o mayor a US\$ 500 (quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) de haberse solicitado la redención de la Nota de Crédito, se girará un cheque no negociable, el mismo que será retirado de inmediato a la Intendencia de Aduana.

El reporte antes mencionado será transmitido vía sistema electrónico a la respectiva Intendencia de Aduana, para su entrega al interesado conjuntamente con la Nota de Crédito o cheque no negociable cuando corresponda. De existir disconformidad por parte del beneficiario, éste podrá ser materia de impugnación en el plazo de diez (10) días hábiles a su notificación, vencido el cual se darán por aceptados, procediéndose a la compensación respectiva mediante Resolución.

e) Rubro 2.5.4 DE LA EMISION DE LA NOTA DE CREDITO numeral 1 inciso a), numeral 3 y DEL BENEFICIARIO:

1. a) El Especialista en Aduanas emitirá a través del SIGAD el reporte de conformidad y la respectiva Nota de Crédito en original y dos (2) copias a nombre del beneficiario.

3. La Nota de Crédito será emitida en moneda nacional, considerándose para ello, el tipo de cambio promedio publicado compra correspondiente a la fecha de emisión de la Nota de Crédito. Asimismo, tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario a partir de su emisión.

DEL BENEFICIARIO

La Nota de Crédito o cheque no negociable según corresponda, podrá ser retirado, tratándose de personas jurídicas por el representante legal de la empresa debidamente acreditado u otra persona facultada mediante otorgado ante Notario Público, en caso de personas naturales, la Nota de Crédito o el cheque no negociable deberá ser retirado necesariamente por el propio beneficiario.

f) Rubro 2.5.7 DE LA FISCALIZACION:

ADUANAS fiscalizará en forma aleatoria y posterior al cumplimiento de las obligaciones a cargo del solicitante y la veracidad de la información proporcionada.

Artículo 2°.- Damos sin efecto los anexos 1 y 2 del Manual del Procedimiento Automatizado de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios Ad Valorem.

Artículo 3°.- Apruébese el formato de Solicitud de Restitución que forma parte integrante de la presente Resolución.

miércoles 31 de enero de 1976

ADUANAS ARANCELARIAS El PERUANO

Pág. 137191

Regístrase, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ARRIOLA LUYO
Intendente Nacional de Técnica Aduanera

**SOLICITUD DE RESTITUCION DE
DERECHOS ARANCELARIOS AD-VALOREM**

Sr. (a)
Intendente de la Aduana

B.I.

.....
(Nombre o Razon Social de la Empresa)
Identificada con..... con domicilio
en.....
Distrito..... Provincia de.....
Departamento de..... debidamente repre-
sentada por..... con poder inscrito
..... (Identificado (a) con
....., ante usted nos presentamos para exponer
lo siguiente:

Que, es nuestro deseo acogerme a la restitución simplificada de derechos arancelarios Ad-Valorero, a que se refiere el Decreto Supremo N° 104-95-EP, correspondiente a los bienes importados utilizados por nosotros en la producción de los bienes exportados con Declaración o Declaraciones para Exportar N°..... con fecha de embarque del..... y N°..... por un valor total FOB sujeto a restitución de US\$..... dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

En este sentido, declaro bajo juramento que el producto exportado cuenta con componentes importados y que el valor CIF de tales componentes en el producto exportado no supera el 80% del valor FOB del mismo. Asimismo declaro bajo juramento que la mercancía materia de restitución de derechos arancelarios no ha sido objeto de algún Régimen Temporal o de Perfeccionamiento Activo, ni de Franquicias Aduaneras Especiales, exenciones o rebajas de cualquier tipo.

Al mismo tiempo acepto en constituirme en depositario de la documentación a que se refiere el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 138-95-EP/15, la misma que tiene el carácter de declaración jurada y que estará a disposición de ADUANAS para las verificaciones correspondientes.

Agradeciendo anticipadamente la atención que presta a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

.....
Nombre, Firma y sello del
Solicitante o Rep. Legal de la Empresa

Marcar con una X) si solicita la reducción de la Nota de Crédito y/o adjunta garantía:

REBENCION		GUARANIA	
-----------	--	----------	--

FORM REST-001

estando a los facultades conferidas mediante Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001866, sírvase tener presente y hacer de conocimiento del personal de esa Intendencia lo siguiente:

1. Las mercancías originarias y embarcadas desde países de la ALADI con destino a la ZOTAC, y que luego son internadas al resto del territorio nacional, gozará de los beneficios derivados de los distintos Acuerdos suscritos por Perú en el marco del Tratado de Montevideo de 1940.

2. A efectos de aplicar lo dispuesto en el numeral precedente, las mercancías deben cumplir con las Normas de Origen establecidas en la Resolución 78 y/o aquellas Normas de Origen que les sean aplicables conforme a los Acuerdos de Alcance Parcial y de Alcance Regional, debiendo ser expedidos directamente del país exportador al Perú. Para tales efectos, se considera como expedición directa:

a) Las mercancías transportadas sin pasar por el territorio de algún país no participante del Acuerdo.

b) Las mercancías transportadas en tránsito por uno o más países no participantes, con o sin tránsito o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente en tales países, siempre que:

i) El tránsito esté justificado por razones geográficas o consideraciones relativas a requerimientos del transporte;

ii) No estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y,

iii) No sufran, durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

Atentamente,

MIGUEL ARRIOLA LUYO
Intendente Nacional de Técnica Aduanera